



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	DIVISORIO DE BIEN INMUEBLE
Demandante	ELIANA PATRICIA LÓPEZ FIGUEROA
Apoderada	Dra. Mabel Alexandra Sepúlveda Pérez mabel.sepulvedaperez@gmail.com
Demandado	LUZ ÁNGELA PALACIO CARDONA
Apoderado	Dr. Henry Suaza Osorio habogados@hotmail.com
Radicación	05001-31-03-001-2021-00346-00
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Verificar en Estados Electrónicos #75 May11-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

- 1) Se inadmite el pliego o incidente de nulidad para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte demandada se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia que admitió la demanda en su contra. Tal juramento se exige por mandato expreso de la citada norma y para todos los efectos procesales y legales que de allí se puedan derivar. Art. 79 ordinal 1 del Código General del Proceso.
- 2) Se reconoce personería al abogado HENRY SUAZA OSORIO para que en la forma y términos del memorial cuyo reconocimiento de contenido y firma se hizo constar en la Notaria 22 del Circulo de Medellín, represente a la demandada Sra. LUZ ÁNGELA PALACIO CARDONA.
- 3) Se recuerda a cada uno de los dos apoderados de las partes el deber que tienen establecido en el art. 78 ordinal 14 del Código General del Proceso, de enviar por correo electrónico a su respectiva contraparte un ejemplar de los memoriales que presente.
- 4) A la demandada ya se le remitió el link de acceso al expediente y por Secretaría se le envía a su apoderado por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.
JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Firma escaneada Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant



Art. 78 Deberes de las partes y sus apoderados. ... 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.